



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 25 de enero de 2019

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de enero del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-010925-0007-CO	2019001110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
13-011290-0007-CO	2019001111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Juan Bautista Conejo Badilla, en su condición de Apoderado General Judicial del Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo, o a quien ocupe ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por la recurrente el 11 de setiembre de 2013. Se condena a Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Se le advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
13-015018-0007-CO	2019001112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mario Durán Rojas, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad San Benedicto, S.A., y Director General de Colegio Saint Benedict, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo tres días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre a la recurrente la información solicitada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena San Benedicto Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de civil de ejecución de sentencia. Notifíquese, esta resolución a Mario Durán Rojas, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad San Benedicto, S.A., y Director General de Colegio Saint Benedict, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
14-013649-0007-CO	2019001113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
14-013693-0007-CO	2019001114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
14-013718-0007-CO	2019001115	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad y en lo relativo al derecho de pensión del Régimen de Hacienda que la parte recurrente adquirió desde el año 1988. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos y respecto de la pensión por sucesión, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
14-013953-0007-CO	2019001116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
14-014420-0007-CO	2019001117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley No. 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
14-014440-0007-CO	2019001118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
14-014487-0007-CO	2019001119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-014625-0007-CO	2019001120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-014769-0007-CO	2019001121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los



Documento firmado digitalmente

			<p>cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
14-014831-0007-CO	2019001122	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
14-014888-0007-CO	2019001123	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			<p>por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
14-015036-0007-CO	2019001124	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
14-015065-0007-CO	2019001125	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-015092-0007-CO	2019001126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-015097-0007-CO	2019001127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas.
14-015105-0007-CO	2019001128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

14-015159-0007-CO	2019001129	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad, en lo relativo al derecho de pensión del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional que la parte recurrente adquirió desde el año 1974. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos y respecto de la pensión por sucesión, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos los extremos.
14-015272-0007-CO	2019001130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-015543-0007-CO	2019001131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
15-006631-0007-CO	2019001132	RECURSO DE AMPARO	Se admite la coadyuvancia presentada. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Ortiz Fábrega, Presidente de la Asamblea Legislativa, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que deberá cumplir con los parámetros establecidos en la sentencia 2018017216 de las 9:30 horas de 17 de octubre de 2018, de esta Sala. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010745-0007-CO	2019001133	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
16-016026-0007-CO	2019001134	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-000219-0007-CO	2019001135	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
17-005715-0007-CO	2019001136	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-006725-0007-CO	2019001137	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión incoada. Se ordena a Anette Henchoz Castro, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2017-008990 de las 14:00 horas del 16 de junio de 2017, bajo la advertencia de la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Anette Henchoz Castro, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quien ocupe ese cargo, en forma personal.
18-002278-0007-CO	2019001138	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
18-005520-0007-CO	2019001139	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia N° 2018007758 de las 9:15 horas del 18 de mayo de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019, a fin de que Manuel Antonio Salas Pereira y Max Gómez Martínez, por su orden Gerente General y Jefe Cantonal de Nicoya, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quienes ejerzan esos cargos, cumplan lo allí



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese esta sentencia a Manuel Antonio Salas Pereira y Max Gómez Martínez, por su orden Gerente General y Jefe Cantonal de Nicoya, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
18-007112-0007-CO	2019001140	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General, y a Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen los cargos, que, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con el Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural (Asada) de Estero Grande de Puerto Viejo de Sarapiquí, realicen visitas periódicas para el seguimiento del problema de contaminación en el acueducto en cuestión, lo anterior cada mes hasta que se constate la solución del problema y se cuente con el servicio en cantidad y calidad como corresponde. Lo anterior, deberá iniciar a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a los recurridos mencionados, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
18-007791-0007-CO	2019001141	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-008294-0007-CO	2019001142	RECURSO DE AMPARO	Se anulan las Sentencias Nos. 2018-10169 de las 09:40 horas de 26 de junio de 2018 y 2018-17657 de las 09:40 hrs. de 24 de octubre de 2018 y, en su lugar, se dispone lo siguiente: Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
18-010409-0007-CO	2019001143	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos, a Rosa Adolio Cascante, en calidad de Viceministra Administrativa y a Walter Muñoz Caravaca en su calidad de Director de Infraestructura y Equipamiento, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N. 2018-012839 de las nueve horas treinta minutos del diez de agosto de dos mil dieciocho, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

18-011134-0007-CO	2019001144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-011363-0007-CO	2019001145	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-012288-0007-CO	2019001146	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-013229-0007-CO	2019001147	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Allan Naranjo Hernández, en condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión de Verificación Médica de INS-Red de Servicios de Salud, así como a Krisia Díaz Valverde, a Iván Brenes Loría y a Juan Diego Díaz Salas, por su orden, Directora General, Jefe del Servicio de Consulta Externa y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente, ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la resolución No. 2018015615 de las 09:25 horas de 21 de septiembre de 2018, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quienes respectivamente, ocupen dichos cargos, en forma personal.-
18-013538-0007-CO	2019001148	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-014190-0007-CO	2019001149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Gilda Aguilar Montoya, Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, a Dinia María Arias Bermúdez, Directora del Centro de Enseñanza Especial de San Ramón, a Mirley Ramírez Chaves, Directora de la Escuela Eida Vargas Carranza, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 2 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, lo siguiente: 1) Se realicen las coordinaciones necesarias para valorar a la menor [NOMBRE 001]. En caso de requerir apoyo de recursos humanos especiales, concretar ese soporte de forma efectiva. 2) Se realicen las gestiones requeridas para la entrega efectiva de los recursos técnicos aprobados por la Junta Administrativa del Centro de Enseñanza Especial de San Ramón. 3) Se efectúen las coordinaciones necesarias con la madre de la tutelada para verificar que la mesa personalizada se ajusta a las necesidades de la menor. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Gilda Aguilar Montoya, Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, a Dinia María Arias Bermúdez, Directora del Centro de Enseñanza Especial de San Ramón, a Mirley Ramírez Chaves, Directora de la Escuela Eida Vargas Carranza, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.



18-014282-0007-CO	2019001150	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desobediencia incoada.
18-015001-0007-CO	2019001151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a JUAN BOSCO ACEVEDO HURTADO, en su condición de Alcalde de Upala, o a quien ejerza dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de esta resolución, se corrija el problema de infraestructura reclamado, reparando el camino que comunica Los Tijos y el sector de Jazmines 1 con Upala para que sea transitable. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JUAN BOSCO ACEVEDO HURTADO, en su condición de Alcalde de Upala, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
18-016576-0007-CO	2019001152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós y Luis Alfredo Guillén Sequeira, por su orden Alcaldesa y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de este asunto, se lleven a cabo las obras necesarias para la demarcación, señalización y colocación de reductores de velocidad en la zona denunciada que corresponda a competencia municipal, así como la construcción del cordón de caño y las aceras faltantes en el Barrio San Isidro de San Rafael de Alajuela. En caso que el propietario no realice la construcción de las aceras, la Municipalidad deberá construirlas, sin perjuicio de cobrar al propietario el monto invertido y de aplicarle las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Asimismo, Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
18-016725-0007-CO	2019001153	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

		AMPARO	falta de pago de salario, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.
18-017193-0007-CO	2019001154	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
18-017255-0007-CO	2019001155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
18-017277-0007-CO	2019001156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
18-017616-0007-CO	2019001157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-017673-0007-CO	2019001158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-017689-0007-CO	2019001159	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la adecuación curricular de la tutelada. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
18-017785-0007-CO	2019001160	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la lesión del derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. Se ordena a Yalile Contreras Jiménez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Alajuelita del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que en Derecho corresponda sobre las denuncias planteadas por la tutelada y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello, salvan el voto en lo referente a la mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota en lo referente a la mora judicial. Notifíquese esta sentencia a Yalile Contreras Jiménez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Alajuelita del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.



18-017797-0007-CO	2019001161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Alcalde de Paraíso restablecer de inmediato el servicio del agua en la propiedad de marras del recurrente. Lo anterior no obsta que, en caso de que se demuestre que el recurrente incurra en mora en el último recibo por servicio de agua, la autoridad recurrida podrá proceder con la desconexión de dicho servicio, previa instalación de la fuente pública respectiva. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien ejerza el cargo de Alcalde de Paraíso, de forma personal.
18-017811-0007-CO	2019001162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-017906-0007-CO	2019001163	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la parte recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra los artículos 23 y 24, y por conexidad de los numerales 32 inciso a) y 60 de la Ley No. 9222, "Ley de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos Humanos".
18-017926-0007-CO	2019001164	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la lesión del derecho a una justicia pronta y cumplida, imputable a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se ordena a Kesnia Rosales Hall, en su condición de Jefa Administrativa a.i. de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, disponer todas las medidas dentro del ámbito de sus competencias, para que en el Despacho a su cargo, no se incurra nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota Juan Gabriel Rodríguez Oviedo, en su condición de Juez de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese esta sentencia a Kesnia Rosales Hall y a Juan Gabriel Rodríguez Oviedo, en sus calidades respectivas de Jefa Administrativa a.i. de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y Juez de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en forma personal.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

18-018150-0007-CO	2019001165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018343-0007-CO	2019001167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe de los Servicios de Cirugía y Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que al recurrente, en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la atención médica especializada que requiere. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe de los Servicios de Cirugía y Vascular Periférico del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. Respecto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
18-018450-0007-CO	2019001169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, Yaxinia Díaz Mendoza y Eliécer Xatruch Araya, por su orden Ministro, Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Promoción del Recurso Humano, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, la solicitud de traslado presentada por la recurrente en julio de 2018 sea resuelta de manera definitiva, tomando en cuenta el dictamen médico emitido por el Instituto Nacional de Seguros. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Mora Altamirano, Yaxinia Díaz Mendoza y Eliécer Xatruch Araya, por



			su orden Ministro, Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Promoción del Recurso Humano, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
18-018498-0007-CO	2019001170	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Pablo José Mena Castillo, en su condición de Director de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, y a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la nota planteada por la madre del recurrente en fecha 16 de octubre de 2018 (adjunta al recurso de amparo), sea contestada y notificada su respuesta dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del amparo. Notifíquese la presente resolución a Pablo José Mena Castillo, en su condición de Director de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, y a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.-
18-018510-0007-CO	2019001171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-018533-0007-CO	2019001172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018579-0007-CO	2019001173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
18-018660-0007-CO	2019001174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la solicitud de información, remetida por el recurrente el 6 de noviembre de 2018, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández López salvan parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-018672-0007-CO	2019001175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de alcalde de la Municipalidad de



Documento firmado digitalmente

2019001175

			Naranjo o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan, a fin de que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione a la recurrente copia certificada del expediente administrativo correspondiente al permiso de construcción No. 219-1-2018, previa discriminación de los datos confidenciales que consten en éste, así como de las denuncias que presentó relacionadas con ese permiso, gestionadas con las boletas No. 125029 y No. 126006, todo a costo de la tutelada. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Juan Luis Chaves Vargas o a quien en su lugar ocupe el cargo de alcalde de Naranjo, en forma personal.
18-018763-0007-CO	2019001176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
18-018787-0007-CO	2019001177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018796-0007-CO	2019001178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018799-0007-CO	2019001179	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios en cuanto al Ministerio de Salud. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso.
18-018868-0007-CO	2019001180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018872-0007-CO	2019001181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha programada por los recurridos -14 de febrero de 2019-. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-018917-0007-CO	2019001182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-018992-0007-CO	2019001183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Regorafenib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
18-019038-0007-CO	2019001184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-019063-0007-CO	2019001185	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a los puntos 2 y 3 de la gestión planteada por el recurrente el 17 de octubre de 2018. Se ordena a Francisco Salomón Ortiz Ortiz, en su condición de coordinador del Consejo Local de Educación Indígena de Salitre o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia le entregue al recurrente la totalidad de la información solicitada en la gestión 17 de octubre de 2018. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Salomón Ortiz Ortiz, en su condición de coordinador del Consejo Local de Educación Indígena de Salitre, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.
18-019079-0007-CO	2019001186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019122-0007-CO	2019001187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019131-0007-CO	2019001188	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por las condiciones de hacinamiento crítico, falta de cama y la adaptación de los servicios sanitarios para la población con discapacidad. En consecuencia, se le ordena a José Luis Bermúdez Obando y a Sonia Umaña Torrentes, respectivamente, en condición de Director General de Adaptación Social y Directora del Centro Atención Institucional de Liberia, o a quienes ejerzan esos cargos, adopten las medidas pertinentes para que en el plazo señalado en la sentencia No. 2018-021466 de las 9:20 horas de 21 de diciembre de 2018, dictada dentro del recurso de amparo No. 18-019136-0007-CO, contado a partir de la notificación de esa resolución, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas y se adapten los servicios sanitarios para la población con discapacidad. De igual manera se ordena a los recurridos antes mencionados, que en el término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre una cama al amparado [NOMBRE 001]. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 4 años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para



			atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
18-019167-0007-CO	2019001189	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019199-0007-CO	2019001190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto en forma separada y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019288-0007-CO	2019001191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-019325-0007-CO	2019001192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Isaac Vargas González, en su calidad de Gerente General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que el recurrente, reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de UN mes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Édgar Isaac Vargas González, en su calidad de Gerente General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
18-019330-0007-CO	2019001193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019354-0007-CO	2019001194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
18-019362-0007-CO	2019001195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
18-019407-0007-CO	2019001196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019426-0007-CO	2019001197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven Villarreal Kayen, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada el ultrasonido de hombro prescrito. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Steven Villarreal Kayen, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019475-0007-CO	2019001198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019506-0007-CO	2019001199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Calderón Víquez, en su calidad de Directora de la Escuela Laboratorio de Heredia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la menor amparada cuente con un cupo garantizado para el inicio del curso lectivo 2019, en ese centro educativo, en el nivel y modalidad que le corresponda. Igualmente, se le ordena que, a partir del próximo curso lectivo, deje de aplicar la disposición relativa a la reserva de espacios a favor de familiares de los educadores. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Guiselle Calderón Víquez, en su calidad de Directora de la Escuela Laboratorio de Heredia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
18-019615-0007-CO	2019001200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



23/05/2019 14:55:58

18-019619-0007-CO	2019001201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Guadalupe, o a quien ejerza ese cargo, que en el término de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia resuelva la solicitud de pensión presentada por el tutelado el 24 de setiembre de 2018. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Guadalupe, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
18-019625-0007-CO	2019001202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019689-0007-CO	2019001203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019710-0007-CO	2019001204	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en cuanto a la omisión de informar el recurrente sobre las actuaciones del municipio accionado, en lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019733-0007-CO	2019001205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019745-0007-CO	2019001206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019788-0007-CO	2019001207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por violación al derecho de petición. En consecuencia, se ordena a Johanna Barrantes León, en su condición de Coordinadora a.i del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que la gestión planteada por el recurrente el 05 de noviembre de 2018, por medio del oficio AEIGPMOSUPA-032-2018, le sea debidamente contestada en un plazo de 3 días, si otra causa no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Johanna Barrantes León, en su condición de Coordinadora a.i del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo pone nota.
18-019803-0007-CO	2019001208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a IARY MARIA GOMEZ QUESADA, en su calidad de Apoderada de la Sociedad Periodística Extra Limitada, proceder de inmediato a eliminar de la publicación digital del periódico La Extra del 06 de diciembre de 2018, la fotografía y los apellidos de la menor de edad. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Deberá la recurrida abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se condena a la Sociedad Periodística Extra Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese a IARY MARIA GOMEZ QUESADA, en su calidad de Apoderada de la Sociedad Periodística Extra Limitada, EN FORMA PERSONAL.
18-019807-0007-CO	2019001209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019816-0007-CO	2019001210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019818-0007-CO	2019001211	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notan. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
18-019870-0007-CO	2019001212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019890-0007-CO	2019001213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-019894-0007-CO	2019001214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019919-0007-CO	2019001215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
18-019988-0007-CO	2019001216	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el



			recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020019-0007-CO	2019001217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020037-0007-CO	2019001218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020043-0007-CO	2019001219	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique al amparado las actuaciones que se han realizado para atender su denuncia y además, se le brinde la copia certificada de las notificaciones realizadas a dicha empresa. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida de forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y el Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
18-020109-0007-CO	2019001220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020148-0007-CO	2019001221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020150-0007-CO	2019001222	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Blanca Rosa Casares Fajardo, en su condición de presidenta del Concejo Municipal de La Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le proporcione la información que solicitó en el primer punto de la pretensión de la gestión que presentó el 18 de octubre de 2018, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Blanca Rosa Casares Fajardo o a quien en su lugar ejerza el cargo de presidenta del Concejo Municipal de La Cruz, en forma personal. Respecto al punto dos de la pretensión de la gestión del recurrente, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
18-020151-0007-CO	2019001223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de manera separada.
18-020179-0007-CO	2019001224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández Directora a.i. y a Eyllin Gutiérrez Herrera, Coordinadora a.i. de Trabajo Social, del centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue cita para la solicitud de visita íntima en octubre de 2018. Se les advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jenny Chacón Fernández Directora a.i. y a Eyllin Gutiérrez Herrera, Coordinadora a.i. de Trabajo Social, del centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
18-020210-0007-CO	2019001225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, dan razones diferentes sobre la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
18-020234-0007-CO	2019001226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal, salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo y conferir audiencia a los Sindicatos APSE, ANDE y SEC.
18-020255-0007-CO	2019001227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020268-0007-CO	2019001228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			Constitucional.
18-020270-0007-CO	2019001229	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides en su calidad de Administrador de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que DE MANERA INMEDIATA permita a la recurrente, el acceso irrestricto a la totalidad de su expediente administrativo y, a su vez, le proporcionen -si así lo desea y bajo su costo-las fotocopias que requiera de este último. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Luis Diego Zamora Benavides en su calidad de Administrador de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. En cuanto a la falta de resolución de la solicitud de pensión por muerte se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
18-020272-0007-CO	2019001230	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
18-020274-0007-CO	2019001231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020293-0007-CO	2019001232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
18-020300-0007-CO	2019001233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Golfito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que emita las órdenes y lleve a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione, en forma definitiva, los problemas que drenaje de aguas pluviales que presenta la recurrente y los vecinos de la Ciudadela Guaycará de Golfito. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-



18-020311-0007-CO	2019001234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020312-0007-CO	2019001235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de directora general ad interim del Hospital de Guápiles o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a María del Carmen Chacón Castillo o a quien ocupe el cargo de directora general del Hospital de Guápiles, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
18-020333-0007-CO	2019001236	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020334-0007-CO	2019001237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020335-0007-CO	2019001238	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Seguridad Pública y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

18-020336-0007-CO	2019001239	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. En cuanto a la falta de respuesta a la gestión de 16 de octubre de 2018, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
18-020355-0007-CO	2019001240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020370-0007-CO	2019001241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
18-020385-0007-CO	2019001242	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Calle Real. En consecuencia se ordena a Sonia Umaña Torres, Directora del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se traslade al recurrente a la Fiscalía a presentar la denuncia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Sonia Umaña Torres, Directora del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien ese cargo, de manera personal.
18-020401-0007-CO	2019001243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
18-020405-0007-CO	2019001244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020422-0007-CO	2019001245	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al ordinal 41 constitucional. En consecuencia, se le ordena a Henry Chaves Chaves, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador de la Agencia Integrada de Esparza del Instituto Costarricense de Electricidad, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución realice lo siguiente: 1) concluya el estudio técnico iniciado con ocasión de la solicitud de electricidad formulada por el tutelado y 2) emita y comunique al recurrente la resolución definitiva de la referida solicitud. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados



			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Henry Chaves Chaves, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador de la Agencia Integrada de Esparza del Instituto Costarricense de Electricidad, en forma personal.-
18-020431-0007-CO	2019001246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020433-0007-CO	2019001247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020451-0007-CO	2019001248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades de Gerente General de la Gerencia Médica y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, respectivamente, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba inmediatamente el medicamento lbrutinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de



			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.
18-020463-0007-CO	2019001249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, que ejecute las acciones necesarias para que a la recurrente, se le realice efectivamente el ultrasonido de cuello-tiroides en el Servicio de Ultrasonidos, en la fecha reprogramada, es decir, el 18 de marzo de 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos, en forma personal.
18-020482-0007-CO	2019001250	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que en ese plazo se brinde al amparado la atención médica que requiere y se le brinde e tratamiento médico dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y a GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020485-0007-CO	2019001251	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Lorena



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

		AMPARO	Villegas Calderón en su condición de jefa de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia entreguen a la amparada la información en los términos solicitados en la gestión planteada el 5 de noviembre de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Kattia Lorena Villegas Calderón en su condición de jefa de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.-
18-020491-0007-CO	2019001252	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. En lo restante se declara sin lugar el recurso.
18-020504-0007-CO	2019001253	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el plazo de un mes, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020506-0007-CO	2019001254	RECURSO DE	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

		HÁBEAS CORPUS	Únicamente, en cuanto al Poder Judicial. Por lo anterior, se ordena a HELLEN MORALES GODÍNEZ, en su condición de jueza penal del Juzgado penal del Primer Circuito Judicial de San José o, a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata, disponga lo necesario para que sea actualizada la información electrónica relacionada al proceso judicial No. 12-602288-0489-TC y no aparezca la alerta de la orden de captura dictada en ese proceso por cuanto ya se había dispuesto el respectivo levantamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Dirección General de Migración y Extranjería, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a HELLEN MORALES GODÍNEZ, en su condición de jueza penal del Juzgado penal del Primer Circuito Judicial de San José o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
18-020512-0007-CO	2019001255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Griselda Ugalde Salazar, en su condición de Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones pertinentes a fin que, dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente los datos solicitados el día 21 de agosto de 2018. Esto, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a María Griselda Ugalde Salazar, en su condición de Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
18-020525-0007-CO	2019001256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krissia Díaz Valverde, Directora General y a la Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Max Peralta o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, disponer lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el Especialista en Oftalmología dentro del plazo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020539-0007-CO	2019001257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020541-0007-CO	2019001258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo en su calidad de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe y se le realice a la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía oftalmológica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se ha decidido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo en su calidad de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen notas separadas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020554-0007-CO	2019001259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de



23/05/2019 14:55:58

			Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia al amparado se le realice la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020555-0007-CO	2019001260	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
18-020561-0007-CO	2019001261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020564-0007-CO	2019001262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Mario Ulate Angulo, en su condición de Jefe Policial a.i. del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que la información requerida por el recurrente el 30 de octubre de 2018, sea puesta a disposición suya en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia y le sean entregadas cuando se apersona a retirarlas en la institución, previo pago del monto de las copias correspondientes. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a José Mario Ulate Angulo, en su condición de Jefe Policial a.i. del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
18-020567-0007-CO	2019001263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Clara Odio Salazar, por su orden, Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado el examen objeto de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Olga Odio Salazar, por su orden, Directora General y Jefa de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, de forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020575-0007-CO	2019001264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
18-020595-0007-CO	2019001265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020597-0007-CO	2019001266	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
18-020606-0007-CO	2019001267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Vanessa Montiel Cubillo, Directora General y al Dr. Ernesto Ramón Delgado, Jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta




Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			<p>resolución, si otra causa médica no lo contraindica. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
18-020620-0007-CO	2019001268	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Neurocirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
18-020621-0007-CO	2019001269	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			<p>comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
18-020642-0007-CO	2019001270	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Diego Montero González, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y a Diego Montero González, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.</p>
 <p>3-020648-0007-CO <small>Documento Firmado Digitalmente 23/05/2019 14:55:58</small></p>	2019001271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

18-020656-0007-CO	2019001272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y Natalia Vargas Quesada, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y la Jefa del Servicio de Urología a.i., todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela en la fecha reprogramada con ocasión del amparo (sea a el 8 de febrero de 2019). Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y Natalia Vargas Quesada, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y la Jefa del Servicio de Urología a.i., todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.-
18-020708-0007-CO	2019001273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
18-020710-0007-CO	2019001274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía requerida; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández ponen nota conjunta.-
18-020726-0007-CO	2019001275	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
18-020729-0007-CO	2019001276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020731-0007-CO	2019001277	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada lesión al derecho a la salud del amparado. Se ordena a Danilo Mesén Salas y Margarita Venegas Ugalde, por su orden Director y Encargada del Área Médica, ambos del Centro del Nivel de Atención Institucional 26 de julio, o a quienes ocupe en su lugar dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea ubicado en un ámbito más favorable para su salud, según las recomendaciones emitidas por los médicos del centro penitenciario el 22 de enero de 2018 y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos en forma personal.
18-020745-0007-CO	2019001278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo consignado en el considerando IV de esta sentencia.
18-020753-0007-CO	2019001279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020756-0007-CO	2019001280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020761-0007-CO	2019001281	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020772-0007-CO	2019001282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.



18-020784-0007-CO	2019001283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
18-020794-0007-CO	2019001284	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-020818-0007-CO	2019001285	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que se respete el plazo indicado para ingresar al paciente [NOMBRE 001], con cédula [VALOR 001] y definir el tratamiento a seguir, el cual además, en caso de que se decida que sea la cirugía, se le deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se defina lo que se hará con el paciente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o procedimiento que se decida. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020819-0007-CO	2019001286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020826-0007-CO	2019001287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020829-0007-CO	2019001288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000001-0007-CO	2019001289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000025-0007-CO	2019001290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000028-0007-CO	2019001291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-
19-000042-0007-CO	2019001292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Francisco Araya Monge en calidad de Alcalde Municipal de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo que dentro de los OCHO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta al recurrente sobre la información faltante, requerida por oficio del 21 de noviembre de 2018. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Johnny Francisco Araya Monge en calidad de Alcalde Municipal de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-000044-0007-CO	2019001293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000057-0007-CO	2019001294	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000059-0007-CO	2019001295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			<p>de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se interne al amparado y se le practique la intervención quirúrgica que necesita, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, todo bajo la escrita supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-000063-0007-CO	2019001296	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de laparoscopia diagnóstica prescrita a la amparada le sea debidamente practicada en la fecha señalada por la autoridad recurrida con ocasión de este amparo, sea el 11 de febrero de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que</p>



			afectan a los asegurados.
19-000065-0007-CO	2019001297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], con cédula [VALOR 001], sea internada y operada de la reconexión intestinal que necesita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000069-0007-CO	2019001298	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-000072-0007-CO	2019001299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000083-0007-CO	2019001300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Galvez Mucientes y a Adrián Palomino Deodor, en sus calidades respectivas de Presidente y Tesorero, ambos de la Asociación Iskon Movimiento Hare Krishna de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga en conocimiento de la amparada la imposibilidad de entregarle la información solicitada el 16 de diciembre de 2018. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Iskon Movimiento Hare Krishna de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Pablo Galvez Mucientes y a Adrián Palomino Deodor, en sus calidades respectivas de Presidente y Tesorero, ambos de la Asociación Iskon Movimiento Hare Krishna de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-000089-0007-CO	2019001301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosa Adolio Cascante, en calidad de Viceministra del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia la autoridad recurrida resuelva la gestión planteada el 6 de agosto de 2018 y le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rosa Adolio Cascante, en calidad de Viceministra del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-000090-0007-CO	2019001302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 12 de febrero de 2019, el tutelado sea atendido en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Asimismo, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la Especialidad de Oftalmología de este nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán



			en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Pedro González Morera, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, así como a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, todos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000093-0007-CO	2019001303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000094-0007-CO	2019001304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000098-0007-CO	2019001305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Alejandro Vargas Román, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la recurrente sea intervenida quirúrgicamente dentro del plazo de un mes contado a partir de la presentación del informe a esta Sala (21 de enero de 2019), tal como así fue indicado bajo juramento en el informe. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención Se previene a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000114-0007-CO	2019001306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000145-0007-CO	2019001307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Edgar José Aguilar Muñoz, por su orden Director General y Médico Especialista en Medicina Paliativa, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, al amparado se le atienda en el Servicio de Medicina Paliativa el 11 de marzo de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por



			<p>el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Edgar José Aguilar Muñoz, por su orden Director General y Médico Especialista en Medicina Paliativa, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-000160-0007-CO	2019001308	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Vilma Mora Jiménez, en su condición de presidenta del Concejo Municipal de Turrialba o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Vilma Mora Jiménez o a quien ocupe el cargo de presidenta del Concejo Municipal de Turrialba, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-000162-0007-CO	2019001309	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a VÍCTOR SEQUEIRA RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que en ese plazo se realice a la amparada la cirugía que requiere, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a VÍCTOR SEQUEIRA RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000175-0007-CO	2019001310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para coordinar de forma inmediata, el pago efectivo de las prestaciones laborales del recurrente en el plazo de UN mes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Édgar Isaac Vargas González, en su calidad de Gerente General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-000177-0007-CO	2019001311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000181-0007-CO	2019001312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000184-0007-CO	2019001313	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000185-0007-CO	2019001314	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000188-0007-CO	2019001315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente

19-000188-0007-CO

19-000190-0007-CO	2019001316	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que un especialista en ortopedia valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 28 de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000191-0007-CO	2019001317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000199-0007-CO	2019001318	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos y, a WALTER SEGURA SEGURA, Jefe de la Unidad de Licencias, ambos del Ministerio de Educación Pública o, a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tomen las medidas de salud ocupacional que correspondan, teniendo en consideración el dictamen médico del 05 de noviembre de 2018, emitido por la Jefatura del Segundo Nivel de Atención de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín. En el interín de tal valoración deberá mantenerse a la tutelada reubicada en uno de los centros educativos acorde con la recomendación médica señalada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos y, a WALTER SEGURA SEGURA, Jefe de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			la Unidad de Licencias, ambos del Ministerio de Educación Pública o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.
19-000203-0007-CO	2019001319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000243-0007-CO	2019001320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000253-0007-CO	2019001321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000263-0007-CO	2019001322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.
19-000287-0007-CO	2019001323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000289-0007-CO	2019001324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología de ese nosocomio dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000291-0007-CO	2019001325	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-000299-0007-CO	2019001326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000310-0007-CO	2019001327	RECURSO DE AMPARO	e declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al recurrente, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo



			Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo en forma PERSONAL.
19-000311-0007-CO	2019001328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Vladimir Badilla Vargas, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de México, o quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES se le practique la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Vladimir Badilla Vargas, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de México, o quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000317-0007-CO	2019001329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000322-0007-CO	2019001330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krissia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia ambos del Hospital Max Peralta o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta resolución, si otra causa médica no lo contraindica. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-000323-0007-CO	2019001331	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, y a María José Zamora Montes de Oca en su condición de Jefe del Servicio de Urología; todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se programe la cita requerida por el paciente, en el Servicio de Urología de ese centro médico, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-000324-0007-CO	2019001332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000333-0007-CO	2019001333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000338-0007-CO	2019001334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000346-0007-CO	2019001335	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Hugo Dobles Noguera en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus</p>



			competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea operada en la fecha en que se ha informado a la Sala bajo juramento, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente, que lo impidieran. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000357-0007-CO	2019001336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hernán López Salas, Director General del Hospital San Francisco de Asís, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del amparado [NOMBRE 001], Cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, a las 10:00 horas del 06 de febrero de 2019, a fin de valorar la condición actual del amparado y se determine por medio de las autoridades respectivas de la Caja Costarricense de Seguro Social, el tratamiento médico a seguir. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.- Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-000361-0007-CO	2019001337	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
19-000362-0007-CO	2019001338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			<p>en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-000365-0007-CO	2019001339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000367-0007-CO	2019001340	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro y Adolfo Esteban Rojas Zúñiga, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la gastroscopia prescrita dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro y Adolfo Esteban Rojas Zúñiga, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan</p>



			remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000376-0007-CO	2019001341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar. En consecuencia, se ordena a Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien ocupe ese cargo, que proceda dentro del plazo de DOS DÍAS, contados a partir de la notificación de sentencia, a comunicarle al recurrente de forma completa lo indicado en el oficio No. DIE-EX-07-19-0063, de conformidad con lo dispuesto por el considerando VI de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-000377-0007-CO	2019001342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000378-0007-CO	2019001343	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que en ese plazo sea atendida la amparada y se le brinde el tratamiento médico correspondiente dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000382-0007-CO	2019001344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000384-0007-CO	2019001345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Mario Alpízar Roldán y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General, Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, y Jefe de la Sección de Cirugía,



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			<p>todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se programe la cita requerida por la amparada en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, y se determine el tratamiento a seguir para su padecimiento, todo bajo la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida, que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a los recurridos, en forma personal.</p>
19-000390-0007-CO	2019001346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000393-0007-CO	2019001347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000402-0007-CO	2019001348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000406-0007-CO	2019001349	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000413-0007-CO	2019001350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de esta sentencia.-
19-000415-0007-CO	2019001351	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Dr. Pablo Sibaja Álvarez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía requerida; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Dr. Pablo Sibaja Álvarez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández ponen nota conjunta.-</p>
19-000437-0007-CO	2019001352	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente por la dilación incurrida en la tramitación del incidente de exoneración y solo para efectos indemnizatorios. Tome nota Luz Marina Fernández Alfaro, en su condición de Jueza Coordinadora de Pensiones Alimentarias de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. En consecuencia, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
19-000446-0007-CO	2019001353	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia a la amparada se le realice la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000447-0007-CO	2019001354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada se realice en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.
19-000448-0007-CO	2019001355	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000454-0007-CO	2019001356	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le respete la fecha establecida en el mes de marzo del año en curso, para que se le realice la cita de valoración que requiere en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, todo contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La magistrada Hernández López salva el voto sobre las consecuencias económicas derivadas de declarar con lugar este recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-000456-0007-CO	2019001357	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a la Dra. Ileana María Balmaceda Arias y al Dr. Francisco Brenes Villalobos, Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el especialista del Servicio de Rehabilitación el 29 de enero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, deberán comunicar de forma inmediata a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.
19-000459-0007-CO	2019001358	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión en programar la cirugía pendiente del amparado por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que programe la cirugía pendiente del paciente, para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, de conformidad con el criterio de su médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, respecto a las acusaciones contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-000463-0007-CO	2019001359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000472-0007-CO	2019001360	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a DOS MESES se le realice la valoración perioperatoria a la amparada y, de ser procedente, dentro de un plazo equivalente, se le practique la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-000486-0007-CO	2019001361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y



Documento firmado digitalmente

			<p>Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía requerida; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Hernández López y Castillo Víquez ponen nota en forma conjunta.</p>
19-000493-0007-CO	2019001362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000499-0007-CO	2019001363	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-000518-0007-CO	2019001364	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y Pablo Sibaja Álvarez, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no</p>



			la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Douglas Montero Chacón y Pablo Sibaja Álvarez, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000526-0007-CO	2019001365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden directora general y jefe de Clínica de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada se realice en un plazo no mayor a 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden directora general y jefe de Clínica de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.
19-000540-0007-CO	2019001366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000548-0007-CO	2019001367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



23/05/2019 14:55:58

19-000553-0007-CO	2019001368	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000589-0007-CO	2019001369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Jeremías Sandí Delgado y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Oftalmología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, Jeremías Sandí Delgado y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Oftalmología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000591-0007-CO	2019001370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, y a Jairo Villareal Jaramillo, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-000612-0007-CO	2019001371	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Alberto Acuña Chavarría, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que las radiografías y ultrasonidos que necesita el amparado sean efectivamente realizados en la fecha programada con ocasión del recurso, sea el 31 de enero de 2019. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y Alberto Acuña Chavarría, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>
19-000631-0007-CO	2019001372	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000643-0007-CO	2019001373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000653-0007-CO	2019001374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000664-0007-CO	2019001375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000674-0007-CO	2019001376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000732-0007-CO	2019001377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000747-0007-CO	2019001378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

			competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la intervención quirúrgica que necesita, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, todo bajo la escrita supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-000778-0007-CO	2019001379	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000780-0007-CO	2019001380	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-000443 de las 09:45 horas del 11 de enero de 2019.
19-000790-0007-CO	2019001381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000809-0007-CO	2019001382	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
19-000823-0007-CO	2019001383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000834-0007-CO	2019001384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000840-0007-CO	2019001385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000842-0007-CO	2019001386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000845-0007-CO	2019001387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-000846-0007-CO	2019001388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la acusada lesión al debido proceso y derecho de defensa.
19-000850-0007-CO	2019001389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000854-0007-CO	2019001390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

19-000857-0007-CO	2019001391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000859-0007-CO	2019001392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-000861-0007-CO	2019001393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000862-0007-CO	2019001394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-000863-0007-CO	2019001395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-000864-0007-CO	2019001396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000869-0007-CO	2019001397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000871-0007-CO	2019001398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000873-0007-CO	2019001399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000876-0007-CO	2019001400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000878-0007-CO	2019001401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000880-0007-CO	2019001402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000885-0007-CO	2019001403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000886-0007-CO	2019001404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000889-0007-CO	2019001405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000893-0007-CO	2019001406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000894-0007-CO	2019001407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.
19-000897-0007-CO	2019001408	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018019690 de las 09:45 horas del 27 de noviembre de 2018.-
19-000898-0007-CO	2019001409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000908-0007-CO	2019001410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-000915-0007-CO	2019001411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000918-0007-CO	2019001412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-000921-0007-CO	2019001413	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58

		AMPARO	
19-000925-0007-CO	2019001414	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Desglósesse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso y agréguese al expediente No. 18-015778-0007-CO, para que se tramite como una gestión de inejecución.
19-000942-0007-CO	2019001415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000943-0007-CO	2019001416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000946-0007-CO	2019001417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-000953-0007-CO	2019001418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000954-0007-CO	2019001419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000962-0007-CO	2019001420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000963-0007-CO	2019001421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000966-0007-CO	2019001422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes, únicamente en cuanto al derecho de pronta resolución.
19-000969-0007-CO	2019001423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000974-0007-CO	2019001424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-000976-0007-CO	2019001425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000992-0007-CO	2019001426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000999-0007-CO	2019001427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001003-0007-CO	2019001428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001004-0007-CO	2019001429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001007-0007-CO	2019001430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001009-0007-CO	2019001431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001028-0007-CO	2019001432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001030-0007-CO	2019001433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001031-0007-CO	2019001434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001033-0007-CO	2019001435	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2019000602 de las 09:30 horas del día 15 de enero de 2019.



23/05/2019 14:55:58

19-001035-0007-CO	2019001436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001054-0007-CO	2019001437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001059-0007-CO	2019001438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001060-0007-CO	2019001439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001090-0007-CO	2019001440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:58